

CRONICA PARLAMENTARIA (Enero-Agosto 1994)

NICOLAS PEREZ-SERRANO JAUREGUI

I. INTRODUCCION

Al finalizar un nuevo cuatrimestre, la Crónica parlamentaria vuelve, fiel a su compromiso, a asomarse a las páginas de la REVISTA. Su primer gran apartado nos pondrá en contacto con los debates acaecidos en este período. Seguirán las notas habituales de los textos que inician y acaban en la época su tramitación parlamentaria. Y cerraremos la visión con la cumplida referencia a otras normas surgidas de las Cámaras, y entre las que en esta ocasión merece la pena destacar aquellas que tienen por finalidad específica sendas modificaciones de los Reglamentos del Senado y del Congreso, la primera relativa a la creación de la gran Comisión de las Autonomías y la segunda referente al carácter público o secreto de las Comisiones de Investigación.

II. LOS DEBATES DEL PERIODO

1. El *Estado de la Nación*. Los días 20 y 21 de abril tuvo lugar en el Congreso el ya tradicional debate anual sobre dicha cuestión. No surgieron novedades dignas de mención en la tramitación de la correspondiente Comunicación del Gobierno al respecto (tanto ésta como el texto íntegro de las resoluciones presentadas y de las que al final fueron aprobadas puede leerse en la serie E del Congreso, número 55, de 21 de abril de 1994) ni en el orden de las intervenciones, por lo que al habitual lector le ahorramos el esfuerzo de enfrentarse con un puntual recorrido por las mismas y por su reiterado contenido. En cambio, y a modo de resumen telegráfico del debate, ofrecemos acto seguido una nota-resumen de los aspectos más destacables de las resoluciones aprobadas, en las que se hacía alusión a las siguientes cuestiones:

Creación de una comisión de investigación sobre el patrimonio de Mariano Rubio, ex gobernador del Banco de España, y del posible uso de información privilegiada y tráfico de influencias. Las comisiones de *investigación tendrán carácter público*, salvo que afecten a cuestiones protegidas por el secreto oficial. Se eliminarán los obstáculos legales que le impiden acceder a la información que precisan; se creará la figura del arrepentido en materia de corrupción y se garantizará que no cumplirá penas de cárcel por su participación en los hechos que denuncie (este texto fue pactado por el PSOE sobre la propuesta de CUC); se prevé un endurecimiento de las penas para los delitos económicos; el Jurado decidirá sobre delitos de corrupción y se agilizarán su instrucción y enjuiciamiento (el Proyecto de Ley del Jurado está ya publicado en el *Boletín del Congreso*); se creará una fiscalía especial para la prevención y represión de delitos económicos. También acuerda la Cámara que se cree una unidad especial en el Servicio Jurídico del Estado para la lucha contra el fraude y la corrupción. Se procederá a redactar una nueva regulación de los fondos reservados que garantice su control parlamentario; para que sólo se destinen a los fines que les sean propios, las partidas correspondientes no podrán ser modificadas sin autorización de las Cortes. Se amplía el número de altos cargos y autoridades obligados a entregar en el Registro Público su declaración de bienes. En el mismo ámbito de preocupaciones se acuerda también que los diputados quedarán obligados a entregar el registro de intereses del Congreso sus declaraciones de renta y patrimonio y la Comisión del Estatuto podrá actuar de oficio para investigar sus actividades económicas. Es de destacar, asimismo, que existe voluntad de que el Tribunal de Cuentas incremente sus competencias fiscalizadoras y sancionadoras. En relación a la financiación de los partidos políticos, podrá solicitar información de personas privadas, físicas o jurídicas. Por último, se acuerda igualmente establecer mecanismos legislativos para controlar el gasto público con intervención previa de su legalidad.

2. *Comparecencia del Gobierno ante el Congreso para explicar la situación creada por la huida del ex director de la Guardia Civil señor Roldán.* A solicitud de los Grupos de Izquierda Unida, Mixto y Coalición Canaria, se celebró una comparecencia del Gobierno ante el Pleno del Congreso el día 11 de mayo de 1994. Las intervenciones fueron las habituales en este tipo de debate, que empezó el señor presidente del Gobierno, el cual fue contestando también a las intervenciones de los diversos oradores (señores Aznar Anguita, Roca Junyent, Anasagasti, Olarte, Idígoras, Mar, Albístur, González Lizondo, Almunia y señora Rahola).

La Presidencia del Gobierno expuso las medidas adoptadas y se detuvo especialmente a analizar las responsabilidades que se van a derivar de esta huida y que pueden tener un carácter político, administrativo o penal. Respecto a las primeras, el señor ministro del Interior presentó su dimisión irrevocable en el plazo

de menos de veinticuatro horas desde la desaparición del señor Roldán; pero teniendo en cuenta la gravedad del asunto y su gran repercusión social, el señor Corcuera ha renunciado a su acta de diputado. Puede haber otro tipo de responsabilidades en el orden administrativo o penal, y el Ministerio está investigando las que pudieran haberse producido en su ámbito. Si de esa investigación pudieran derivarse responsabilidades penales, se trasladarán las actuaciones al Poder Judicial para que éstas fueran depuradas de acuerdo a Derecho. Entiende que en todo caso la prioridad fundamental es poner al señor Roldán a disposición de la justicia, y por ello los esfuerzos del Ministerio de Justicia e Interior se orientan en esta dirección. Rechaza cualquier insinuación de connivencia en la fuga, afirmando que para el Gobierno, más que para nadie, la dicha prioridad es la fundamental. Respecto a la petición insistente por parte de algunos Grupos de su dimisión como presidente del Gobierno, reitera que su obligación es permanecer al frente del Ejecutivo respetando la voluntad de las urnas y ayudando a esclarecer éste y otros asuntos para que se haga justicia.

Señala que estamos ante el comienzo de la recuperación de nuestra economía, con lo que ello significa para el empleo, que es la mayor y más constante preocupación de nuestra sociedad. La Presidencia y su Gobierno están obligados a mantener la estabilidad política y a superar la justificada preocupación de la sociedad no sólo por la importancia que esto tiene en sí mismo, sino por establecer el clima de confianza que ayude en el proceso de recuperación.

Recuerda que hace tres semanas, en el debate sobre *el estado de la nación* discutieron a fondo el problema planteado por los casos de corrupción, decidieron acciones de gobierno y acciones parlamentarias y anunciaron también la disposición a asumir las responsabilidades que les correspondieran. Desde ese momento la huida del señor Roldán aumentó, sin duda, el clima de preocupación social, pero, al mismo tiempo, el Gobierno y el Parlamento han actuado cumpliendo los compromisos emanados de aquel debate, habiéndose desde entonces demostrado con hechos la capacidad para adoptar medidas que refuercen el control de la Cámara o que supongan iniciativas y decisiones gubernamentales, así como la disponibilidad del Gobierno para asumir responsabilidades políticas en virtud de la voluntad de contribuir a la disminución de la inquietud. La lucha contra la corrupción es hoy, por consiguiente, prioritaria en la acción política del Gobierno, y como fundamento de lo que acaba de afirmar menciona algunas de las medidas puestas en práctica como consecuencia de lo aprobado por la Cámara en aquel debate. También hace referencia a la reciente creación de la Comisión de investigación sobre el asunto del ex gobernador del Banco de España, así como a la modificación del Estatuto orgánico del Ministerio Fiscal para la creación de la Fiscalía especial para la prevención y la represión de los delitos relacionados con la corrupción. Se ha creado ya una unidad especial para coordinar la lucha contra

el fraude y la corrupción, y hay otra serie de acuerdos a los que el Gobierno dará prioridad para su pronto desarrollo. Se trata de un conjunto de medidas que configuran uno de los sistemas más rigurosos de prevención y de lucha contra la corrupción entre los existentes en otros países europeos y democráticos. Subraya, no obstante, que no basta con adoptar medidas de esta naturaleza, sino que también debe asumirse una serie de responsabilidades políticas, y es lo que se ha producido en los últimos días. Así, junto a la dimisión de los señores Asunción y Corcuera, cabe añadir la del señor Solchaga como presidente del Grupo Parlamentario y diputado socialista. Se trata de una asunción de responsabilidades que seguramente va más allá de lo que razonablemente es exigible, según su criterio. Por último, el anterior ministro de Agricultura ha asumido su responsabilidad política derivada de cuestiones fiscales. Son acontecimientos que demuestran con total claridad que en nuestra democracia no existe ningún tipo de impunidad para los comportamientos irregulares o ilícitos y la voluntad como grupo político de asumir las responsabilidades que les corresponde.

Y termina señalando que como presidente del Gobierno está abierto a plantear la cuestión de confianza en el momento mismo en que sienta que ello es necesario para constatar el apoyo o la falta de apoyo suficiente en esta Cámara, situación que hasta el momento no se ha producido.

Los antes citados oradores mostraron a continuación su opinión al respecto, con intervenciones críticas (excepto la del portavoz del Grupo Socialista, para el cual las explicaciones de la Presidencia del Gobierno fueron satisfactorias y cuya actuación de gobierno mereció un juicio inequívocamente positivo), extraídas de un contexto con motivos supuestos de corrupción política y con demandas concretas de mayores requerimientos en punto a las responsabilidades políticas derivadas del caso, amén de exigencias específicas de explicaciones sobre el asunto Rubio acerca de la necesidad de cese del fiscal general del Estado, de la conveniencia de volver a dar razones por las que el Grupo mayoritario en la Cámara se opuso a la creación de una comisión de investigación sobre el caso Ibercorp, etc.

3. *Comparecencia del Gobierno ante el Congreso en relación con la cumbre de la Unión Europea celebrada en Corfú.* Tuvo lugar en el Plerio de la Cámara Baja el 29 de junio de 1994 y se desarrolló con arreglo al esquemata habitual de presentación por el señor presidente del Gobierno e intervención de diversos oradores en representación de los grupos parlamentarios (en concreto, los señores Aznar López, Anguita González, Roca Junyent, Anasagasti Olabeaga, Olarte Cullén, Mar, Albístur, González Lizondo, Almunia y la señora Rahola). Para no incurrir en reiteraciones procedentes de los restantes discursos, resumimos acto seguido las cuestiones abordadas por la Presidencia del Gobierno, y que serían más tarde objeto de precisiones a cargo de los diversos oradores.

El presidente del Ejecutivo alude, en primer lugar, al paso histórico de la adhesión de Austria, Suecia, Finlandia y Noruega, que todos tienen la esperanza de ver confirmada el próximo otoño, con un resultado positivo en las consultas populares de los tres países nórdicos y que esta Cámara podrá debatir y sancionar en los próximos meses. Se trata de las primeras adhesiones que se realizan en aplicación de las disposiciones del Tratado de la Unión Europea, participando por primera vez en un Consejo de Europa los Jefes del Estado y de Gobierno de los Estados candidatos a la adhesión. La firma del Acuerdo de cooperación y colaboración con Rusia ha puesto también de manifiesto la importancia de la Unión en el contexto europeo y mundial. Corfú ha supuesto un momento de vitalidad europea de impulso hacia una mayor integración de todos los países europeos. El esquema institucional de la Comunidad, pensado para los seis miembros fundadores, se ha ido adaptando progresivamente, pero en estos momentos resulta ya de difícil aplicación para la Europa de los dieciséis. De ahí la importancia del Grupo de reflexión, que, presidido por España, trabajará en la preparación de la Conferencia Intergubernamental de 1996, que se celebrará durante la presidencia española de la Unión.

Pero, junto a los anteriores elementos positivos, ha habido también uno de carácter negativo: el rechazo de un Estado miembro a aceptar al candidato finalmente consensuado por los otros once miembros y que ha imposibilitado la designación del presidente de la Comisión Europea, lo que puede abrir una crisis importante en la marcha de la Unión. Cree que no se debió llegar a Corfú con tres candidatos en liza; debería haberse buscado el consenso con carácter previo y sería un error reunirse de nuevo sin alcanzar un consenso previo en torno al candidato. Aunque la designación del presidente de la Comisión es la cuestión que mayor proyección ha tenido en la opinión pública, en el Consejo se han aprobado también importantes programas de trabajo y se ha constatado que las políticas macroeconómicas de los Estados miembros han seguido, en buena medida, las directivas establecidas por el Consejo del pasado mes de diciembre. Las economías se recuperan en el marco de un grado de consenso que apuesta por la coordinación de políticas nacionales y por el mantenimiento de un entorno macroeconómico sano que vele por la estabilidad de los precios y de los tipos de cambio y tienda a la consolidación fiscal como condición necesaria para combatir el problema más grave: el desempleo. Las conclusiones de Corfú profundizan en la coordinación de los Estados miembros para lograr una reactivación económica creadora no sólo de riqueza, sino sobre todo de empleo.

Pero la integración europea requiere también de un impulso político que en Corfú se ha concretado en seis iniciativas, que son: primera, el fomento de la reforma en las legislaciones de los Estados miembros destinadas a mejorar la eficacia del sistema de empleo; segunda, medidas específicas para potenciar el empleo

en las pequeñas y medianas empresas; tercera, la mejora de la coordinación de las políticas de I+D; cuarta, proyectos transeuropeos de grandes redes de transporte y de energía; quinta, la sociedad de la información, pues el Consejo considera que el reto que le plantea la nueva sociedad de la información justifica la creación de un instrumento permanente de coordinación europea, y sexta, el fomento de un nuevo modelo de desarrollo sostenible que incluya la dimensión medioambiental.

Informa que el Consejo Europeo de Corfú ha hecho suyas las orientaciones de política económica de nuestros ministros de Economía, que insisten en la necesidad de seguir manteniendo un cuadro macroeconómico equilibrado, incluso en esta coyuntura de recuperación económica, y que considera necesario aprovechar esta recuperación para mejorar el control del gasto público como base de un crecimiento sostenido y capaz de generar empleo. Se refiere, asimismo, a los asuntos tratados en relación a la política exterior y de seguridad común, señalando que el Consejo ha confirmado la importancia que representa la región mediterránea para la Unión y su deseo de mantener y reforzar las relaciones con sus socios mediterráneos, haciendo del Mediterráneo una zona en la que la paz, la seguridad, la estabilidad y el bienestar estén garantizados. En las conclusiones del Consejo se recoge también una serie de consideraciones sobre Europa Central y Oriental y ha confirmado, por otra parte, que mantendrá su política de acompañamiento al proceso de paz en Oriente Medio y contribuirá, en la medida de sus posibilidades, a los sucesivos avances políticos que se produzcan entre las partes. El conflicto de la ex Yugoslavia sigue siendo objeto de preocupación para el Consejo de Europa, lo que se pone de manifiesto en la conclusión de seguir trabajando para alcanzar un acuerdo duradero que ponga fin al conflicto bosnio. Igualmente, el Consejo se ha manifestado dispuesto a apoyar los esfuerzos de los Estados miembros que contribuyan a la acción de las Naciones Unidas en Ruanda, haciendo un llamamiento a las partes para que vuelvan a poner en marcha las negociaciones. Señala, por último, que el Consejo de Europa ha tomado la decisión de luchar con firmeza contra la intolerancia, el racismo y la xenofobia, fenómenos que aparecen cada vez con mayor frecuencia en Europa, y hace suya la iniciativa franco-alemana para adoptar una estrategia global contra estos fenómenos.

Finalmente, expresa su convencimiento de que Corfú habrá sido el punto de arranque de una Europa políticamente más fuerte, económicamente más consolidada y, en general, más solidaria y estable.

III. ACTIVIDAD LEGISLATIVA

1. *Proyectos y proposiciones de Ley publicados durante el período*A) *Proyecto de Ley*

40. Responsabilidad civil por los daños causados por productos defectuosos (Congreso, Serie A, núm. 40, de 20 de diciembre de 1993).

41. Medidas urgentes del fomento de la ocupación (Congreso, Serie A, núm. 41, de 4 de enero de 1994).

42. Por la que se modifican determinados artículos del Estatuto de los Trabajadores y del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral (Congreso, Serie A, núm. 42, de 4 de enero de 1994).

43. Por la que se regulan las empresas de trabajo temporal (Congreso, Serie A, núm. 43, de 4 de enero de 1994).

44. Medidas urgentes para la cinematografía (Congreso, Serie A, núm. 44, de 4 de enero de 1994).

45. Orgánica por la que se reforma la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (Congreso, Serie A, núm. 45, de 4 de enero de 1994).

46. Orgánica para la cooperación con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia (Congreso, Serie A, núm. 46, de 4 de enero de 1994).

47. Transposición de la Directiva 89/552/CEE sobre la coordinación de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva (Congreso, Serie A, núm. 47, de 25 de enero de 1994).

48. Sociedades de Responsabilidad Limitada (Congreso, Serie A, núm. 48, de 25 de enero de 1994).

49. Por la que se establecen normas sobre concursos de provisión de puestos de trabajo para funcionarios docentes (Congreso, Serie A, núm. 49, de 25 de enero de 1994).

50. Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (Congreso, Serie A, núm. 50, de 25 de enero de 1994).

51. Subrogación y modificación de préstamos hipotecarios (Congreso, Serie A, núm. 51, de 4 de febrero de 1994).

52. Por la que se modifica la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (Congreso, Serie A, núm. 52, de 11 de febrero de 1994).

53. Reforma del artículo 54 de la Ley del Registro Civil (Congreso, Serie A, núm. 53, de 18 de febrero de 1994).
54. Arrendamientos Urbanos (Congreso, Serie A, núm. 54, de 21 de febrero de 1994).
55. Creación de la Universidad de Burgos (Congreso, Serie A, núm. 55, de 2 de marzo de 1994).
56. Contratos de las Administraciones Públicas (Congreso, Serie A, número 56, de 14 de marzo de 1994).
57. Dictamen de la Comisión. Orgánica por la que se incluye una Disposición adicional cuarta en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical (Congreso, Serie A, núm. 57, de 29 de marzo de 1994).
58. Por la que se modifica la regulación del Código Civil sobre los contratos de servicios y de obra (Congreso, Serie A, núm. 58, de 12 de abril de 1994).
59. Por la que se modifica la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (Congreso, Serie A, núm. 59, de 12 de abril de 1994).
60. Reguladora de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias (Congreso, Serie A, núm. 60, de 16 de mayo de 1994).
61. Restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro de la Unión Europea (Congreso, Serie A, núm. 61, de 17 de mayo de 1994).
62. Por la que se modifica la normativa de elecciones a los órganos de representación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, de la Ley 9/1987, de 12 de junio, modificada por la Ley 7/1990, de 19 de julio (Congreso, Serie A, núm. 62, de 17 de mayo de 1994).
63. Declaración del Parque Nacional de los Picos de Europa (Congreso, Serie A, núm. 63, de 17 de mayo de 1994).
64. Orgánica del Tribunal del Jurado (Congreso, Serie A, núm. 64, de 20 de mayo de 1994).
65. Actualización de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria (Congreso, Serie A, núm. 65, de 27 de mayo de 1994).
66. Incorporación al Derecho español de la Directiva 92/100/CEE, de 19 de noviembre de 1992, sobre derechos de alquiler y préstamo y otros derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la Propiedad Intelectual (Congreso, Serie A, núm. 66, de 27 de mayo de 1994).
67. Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional (Congreso, Serie A, número 67, de 24 de junio de 1994).
68. Por el que se modifica la Ley 50/1991, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal y se crea la Fiscalía Especial para la represión de los delitos económicos relacionados con la corrupción (Congreso, Serie A, núm. 68, de 24 de junio de 1994).

69. Modificación de la edad de jubilación de los funcionarios de los Cuerpos docentes universitarios (Congreso, Serie A, núm. 69, de 25 de junio de 1994).

70. Crédito al consumo (Congreso, Serie A, núm. 70, de 26 de julio de 1994).

71. Vías pecuarias (Congreso, Serie A, núm. 71, de 26 de julio de 1994).

72. Concesión de un crédito extraordinario por importe de 1.430.541.000 pesetas a la empresa pública Prerreducidos Integrados del Suroeste de España, S. A. (PRESUR), para completar el pago de las liquidaciones definitivas de la subvención de explotación de los ejercicios 1988, 1989, 1990 y 1991 (Congreso, Serie A, núm. 72, de 26 de julio de 1994).

73. Por la que se prorroga la vigencia de la gerencia de Infraestructura de la Defensa y se modifica parcialmente la Ley 28/1984, de 31 de julio, que crea dicho organismo (Congreso, Serie A, núm. 73, de 26 de julio de 1994).

74. Proposición de Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Aragón, modificada por la Ley Orgánica 6/1994, de 24 de marzo, de reforma de dicho Estatuto (Congreso, Serie A, núm. 74, de 27 de julio de 1994).

75. Orgánica por la que se autoriza la ratificación del Tratado de Adhesión de Noruega, Austria, Finlandia y Suecia a la Unión Europea (Congreso, Serie A, núm. 75, de 30 de julio de 1994).

76. Modernización de las explotaciones agrarias (Congreso, Serie A, número 76, de 30 de julio de 1994).

B) *Proposiciones de Ley*

51. Modificación del Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias (Congreso, Serie B, núm. 51, de 20 de diciembre de 1993).

52. Orgánica de modificación del Código Penal mediante la que se tipifica la apología del delito de genocidio. Presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso (Congreso, Serie B, núm. 52, de 4 de enero de 1994).

53. Reforma de la Ley que desarrolla el artículo 154 de la Constitución y de supresión de la figura de los gobernadores civiles. Presentada por el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) (Congreso, Serie B, núm. 53, de 4 de enero de 1994).

54. Orgánica mediante la que se garantiza la presencia judicial en los registros domiciliarios. Presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso (Congreso, Serie B, núm. 54, de 4 de enero de 1994).

55. Modificación del actual régimen de jubilación de los funcionarios públicos, introduciendo criterios de flexibilidad y voluntariedad (Congreso, Serie B, núm. 55, de 7 de febrero de 1994).

56. Indemnización por los daños ocasionados como consecuencia de la rotura de la presa de Tous (Congreso, Serie B, núm. 56, de 7 de febrero de 1994).
57. Límites del dominio sobre inmuebles para hacer efectivo el derecho fundamental de residencia y de circulación de los minusválidos (Congreso, Serie B, núm. 57, de 11 de febrero de 1994).
58. Televisión por Cable (Congreso, Serie B, núm. 58, de 11 de febrero de 1994).
59. Por la que se crea la figura del cooperante para actividades de expansión económica en el exterior (Congreso, Serie B, núm. 59, de 11 de febrero de 1994).
60. Regulación de la televisión local (Congreso, Serie B, núm. 60, de 14 de febrero de 1994).
61. Medidas para hacer efectivo el principio de no discriminación por razón de sexo y de protección de la salud de la mujer en el ámbito laboral (Congreso, Serie B, núm. 61, de 18 de febrero de 1994).
62. Organización del Centro de Investigaciones Sociológicas (Congreso, Serie B, núm. 62, de 18 de febrero de 1994).
63. Carrera profesional médica y de enfermería (Congreso, Serie B número 63, de 4 de marzo de 1994).
64. Por la que se declara reserva natural las Salinas de Ibiza («Ses Salinas»), las Islas des Freus y las Salinas de Formentera (Congreso, Serie B número 64, de 4 de marzo de 1994).
65. Para la publicación de las leyes y demás disposiciones de aplicación general en todas las lenguas oficiales en el Estado (Congreso, Serie B, núm. 65, de 4 de marzo de 1994).
66. Orgánica sobre modificación del artículo 340 bis.a, apartado primero, del Código Penal, con el fin de tipificar la conducción de un ciclomotor bajo la influencia de bebidas alcohólicas y otras sustancias estimulantes (Congreso, Serie B, núm. 66, de 21 de marzo de 1994).
67. Atribución de competencias a los Juzgados de Menores en materia de protección (Congreso, Serie B, núm. 67, de 21 de marzo de 1994).
68. Medidas fiscales para favorecer la internacionalización de la empresa española (Congreso, Serie B, núm. 68, de 12 de abril de 1994).
69. Régimen fiscal, contable y económico de las Cofradías de Pescadores (Congreso, Serie B, núm. 69, de 12 de abril de 1994).
70. Medidas contra la morosidad causada por cheques sin provisión de fondos (Congreso, Serie B, núm. 70, de 12 de abril de 1994).
71. Orgánica por la que se modifica el Código Penal en lo referente a escuchas telefónicas y se adiciona un nuevo artículo relativo a la escucha y grabación de las conversaciones o públicas por los particulares (Congreso, Serie B número 71, de 14 de abril de 1994).

72. Modificación de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) para la exención fiscal de todas las pensiones por incapacidad (Congreso, Serie B, núm. 72, de 23 de abril de 1994).

73. Modificación de la legislación civil para hacer efectivo el derecho de recuperación de la nacionalidad española (Congreso, Serie B, núm. 73, de 29 de abril de 1994).

74. Reforma urgente y parcial del Reglamento del Congreso de los Diputados (Congreso, Serie B, núm. 74, de 16 de mayo de 1994).

75. Propuesta de reforma del Reglamento de la Cámara (Congreso, Serie B, núm. 75, de 20 de mayo de 1994).

76. Modificación del artículo 9.1 de la Ley 29/1990, de 26 de diciembre, del Fondo de Compensación Interterritorial (Congreso, Serie B, núm. 76, de 13 de junio de 1994).

77. Modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas (Congreso, Serie B, núm. 77, de 17 de junio de 1994).

78. Modificación del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (Congreso, Serie B, núm. 78, de 17 de junio de 1994).

79. Del Gobierno y de la Administración del Estado (Congreso, Serie B, núm. 79, de 5 de julio de 1994).

80. Modificación de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) al objeto de favorecer el asociacionismo agrario (Congreso, Serie B, núm. 80, de 26 de julio de 1994).

2. *Proyectos y proposiciones de Ley que han terminado en este período su periplo parlamentario*

Habría que mencionar en primer término un bloque de *Leyes Orgánicas* (en concreto, los núms. 1/1994 a 11/1994, ambas inclusive, y todas ellas publicadas en el *BOE* de 25 de marzo del año en curso) que han venido a modificar sin duda, como fruto de un pacto político entre las fuerzas parlamentarias de mayor representación, los *Estatutos* de once de las catorce regiones o comunidades que no accedieron a la autonomía por la vía de los artículos 151-152 de la Constitución y que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1.493 de dicho texto fundamental, ven así, una vez transcurridos cinco años, y mediante la modificación formal de su norma estatutaria, ampliadas las competencias de que hasta el presente venían disfrutando. Se cierra de esta manera otro hito en el proceso de autonomización competencial en España, a la vez que se vuelve a poner de manifiesto su característica de *in fieri*, aún no acabado y con gran potencial interno de desarrollo.

Los Estatutos modificados por este mecanismo son los de Asturias, Cantabria, La Rioja, Murcia, Comunidad Valenciana (la Ley Orgánica 12/1994 viene a derogar la 12/1982, por la que en su día se transfirieron a dicha comunidad competencias de titularidad estatal), Aragón, Castilla-La Mancha, Extremadura, Baleares, Madrid y Castilla y León.

Y para cerrar el capítulo de Leyes Orgánicas hay que referirse, por último, a la 13/1994, de 30 de marzo (BOE de 4 de abril), aprobada por el Congreso en fecha 24 de ese mes, por la que se *modifica el régimen electoral general*. El propósito de esta nueva norma puede resumirse diciendo que supone una reducción de los gastos electorales, un incremento del control sobre los mismos, una abreviación de la duración de la campaña electoral, la especificación de las competencias de las Juntas Central y Provinciales desde la convocatoria de las elecciones, la adecuación (para que elijamos 64 eurodiputados por sufragio universal directo en lugar de los 60 que hasta ahora nos correspondían) al Acta relativa a la elección de nuestros representantes en el Parlamento Europeo y la asignación de todos los derechos electorales a los europeos residentes en España para elegir eurodiputados.

A continuación, y para no engordar en demasía la presente crónica, nos permitimos reseñar las demás Leyes aprobadas durante el período enero-agosto de 1994, con breves apostillas en los supuestos en que creemos pertinente hacer alguna observación concreta al contenido de la norma en cuestión:

Ley por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la segunda directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero, que fue definitivamente aprobada por el Congreso el 10 de marzo de 1994 y que liberaliza la apertura en España de sucursales de entidades de crédito de otros Estados miembros de la Unión Europea.

La Ley 2/1994, de 20 de marzo (BOE de 31 de ese mes), se refiere a la subrogación y modificación de *préstamos hipotecarios*. Fue aprobada por el Congreso el 24 de marzo y representa un esfuerzo —que ojalá no quede en mero voluntarismo— de establecer mecanismos jurídicos de agilización de ese rígido mercado hipotecario, con objeto de que las bajadas de los tipos de interés bancario puedan llegar a beneficiar a los prestatarios.

Con fecha 28 de abril se aprobaban en el Pleno del Congreso los textos definitivos de otras tres Leyes: la que regula la *Comisión Mixta* (del Congreso y del Senado) *para la Unión Europea*, que será la encargada de analizar todas las propuestas legislativas de la Comisión Europea con la antelación suficiente; la que se refiere a la participación de España en el Fondo para el *Medio Ambiente Mundial*, fondo que fue creado en 1991 y que tiene cuatro grandes objetivos, a saber, combatir el cambio climático, preservar la diversidad biológica, detener la contami-

nación de las aguas y proteger la capa de ozono. Y una tercera relativa a la suscripción por España de acciones de capital de la *Corporación Financiera Internacional*.

Días más tarde (el 12 de mayo) superaba el último trámite ante la Cámara Baja la Ley reguladora del *Derecho de asilo* y de la *condición de refugiado*, que viene a modificar la que se aprobó en 1984 y que suprime la doble figura del asilo y refugio, establece una fase previa en el examen de las solicitudes, arbitra un mecanismo de especial celeridad para las que se consideren manifiestamente infundadas, modifica los efectos de la resolución devengatoria (abandono del país, con excepciones) y se suprime la antigua facultad de Interior de suspender asociaciones de extranjeros. En esa misma fecha se aprueba la Ley de *medidas urgentes de fomento de la ocupación*, que tiene como objetivos básicos mejorar los servicios públicos de empleo, eliminar que en ciertos casos tenga el empresario que contratar a través del INEM, facilitar la inserción laboral de los jóvenes, convertir el trabajo a tiempo parcial en factor que favorezca el incremento de las tasas de ocupación, fomentar la creación de empleo en las pequeñas empresas y prorrogar durante dieciocho meses los contratos temporales de empleo cuya duración máxima de tres años termina entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1994.

Hay también durante el período dos leyes que afectan de modo directo a *Canarias*. La que modifica la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales de régimen económico fiscal de Canarias, que procede del Real Decreto-Ley 21/1993, de 29 de diciembre, y que ha sido aprobada por el Congreso en su versión definitiva el 19 de mayo de 1994, y la Ley de modificación del régimen económico y fiscal de Canarias, definitivamente aprobada por el Pleno de la Cámara Baja el 16 de junio del año en curso.

La preocupación genética es la que ha llevado a la aprobación de la Ley por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberalización voluntaria y comercialización de *organismos modificados genéticamente*, a fin de prevenir los posibles riesgos para la salud humana y para el medio ambiente. El primer párrafo de la exposición de motivos de la Ley resulta revelador respecto a lo que se desea regular: «Las técnicas modernas de manipulación genética permiten actuar sobre la información contenida en el material hereditario, añadiendo o eliminando genes, de manera que el hombre pueda obtener organismos modificados genéticamente (OMG) para su propio beneficio.»

La *autonomía del Banco de España* (cuestión enormemente candente tras la intervención que el Banco emisor español ordena en diciembre de 1993 respecto de Banesto) es el título de otra Ley que aprueba el Congreso con fecha 19 de mayo de 1994, y cuyo objetivo es acomodar la situación de nuestro Banco central a lo que, respecto de tales instituciones, establece el Tratado de la Unión Europea.

Protección y fomento de la *cinematografía* (procedente del Real Decreto-Ley

19/1993, de 10 de diciembre) es la Ley que aprueba en su versión definitiva el Congreso en su sesión del día 26 de mayo de 1994, y cuyo objetivo esencial es equiparar la obra cinematográfica de los países miembros de la Unión Europea a la española, así como actualizar los instrumentos básicos para la protección y el fomento de la cinematografía.

Y para cerrar este recorrido por textos que de enero a agosto de 1994 se han convertido en leyes que se han publicado en la *Gaceta Oficial*, mencionaremos también las siguientes: la que modifica la normativa de elecciones a los órganos de representación del personal al servicio de las Administraciones Públicas (Ley 18/1994, de 30 de junio, publicada en el *BOE* de 1 de julio, que fue aprobada por el Congreso el propio 30 de junio, y que viene a modificar las Leyes 9/1987, de 12 de junio, y 7/1990, de 19 de julio); la que incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 89/522/CEE sobre coordinación de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de ejercicio de *radiodifusión televisiva* (Ley 19/1994, que igualmente fue aprobada por el Congreso en fecha 30 de junio de 1994); reforma del artículo 54 de la *Ley del Registro Civil*, ordenando que el inscrito tenga sólo un nombre compuesto o dos simples, quedando prohibidos los nombres que perjudiquen a la persona, etc. (Ley 20/1994, de 6 de julio, y publicada en el *BOE* del siguiente día); la que modifica el artículo 338 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal sobre *destrucción de droga decomisada* (Ley 21/1994, de 6 de julio, e inscrita también en la *Gaceta* de 7 de julio); la que establece la responsabilidad civil por la de *daños creados por productos defectuosos* (Ley 22/1994, de 6 de julio, y publicada en el *BOE* del día 7) y cuyo artículo 1 sienta el principio general con arreglo al cual los fabricantes y los importadores serán responsables de los daños causados por los defectos de los productos que, respectivamente, fabriquen o importen, y, por último la Ley 23/1994, de 6 de julio (también *BOE* del siguiente día 7), de modificación del *Impuesto sobre el Valor Añadido*, que viene a reformar la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, para acomodarla a las recientes Directivas europeas y a los criterios sentados al respecto por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

IV. OTROS TEXTOS

1. Como señalábamos al comienzo, resulta conveniente en primer término dar cuenta de dos *modificaciones de los Reglamentos de las Cámaras*.

A) *La gran Comisión de las Autonomías del Senado*

Acaso se precisen pocos datos para comprender el alcance de la reforma en

terreno formal. La reforma del Senado, ya indicada durante la pasada legislatura, ha culminado por el momento en una modificación de su reglamento que lleva fecha 11 de enero de 1994 y cuya publicación en el *BOE* es del 19 del propio mes. Un segundo extremo que debe retenerse es el de que en esa reforma no ha participado el Grupo Vasco del PNV. Por último, dentro del presente apartado conviene resaltar que la modificación del Reglamento no implica, por sí misma, ningún otro cambio de índole formal, aunque cabría pensar que es un primer paso para plantearse, de cara a un futuro medio, la reforma constitucional. A este respecto, y como es de sobra conocido, quizá no resulte ocioso recordar que el texto de nuestra Constitución de 1978 ya ha sufrido una reforma parcial, aprobada durante la IV Legislatura (la que va de 1989 a 1993), que supuso una adaptación del artículo 13.2 de la Constitución al texto del Tratado de la Unión Europea.

a) *Esencia de la reforma: la Gran Comisión de las Autonomías*

El artículo 69 de la Constitución afirma tajantemente que el Senado es la Cámara de representación territorial. Esta concepción cuasi federalizante no ha tenido hasta hoy más que atisbos de aplicación o desarrollo. Y durante estos quince años de vida constitucional se ha pretendido llenar de contenido —con las más dispares propuestas, hasta llegar a la bien conocida como de la «Administración única»— ese precepto, lo cual, dicho sea de pasada, topa con dificultades inherentes al propio texto constitucional, como puede comprobarse con una simple mención: el mantenimiento de la *provincia* como circunscripción electoral, que de por sí frustra cualquier intento de convertir al Senado en auténtica Cámara de representación territorial, al menos con la intensidad que sería lógica a la luz del título VIII de la propia Constitución y de lo dispuesto en el artículo 2 del propio texto fundamental.

La preocupación autonomista es la que ha presidido esta reforma que comentamos. Es cierto que la reforma abarca también otros extremos; pero no es menos verdad que no tienen el interés que suscita la cuestión principal.

La esencia de la reforma estriba en la creación de un miniparlamento interno dentro del Senado, órgano dotado de una composición y facultades relacionadas con las Administraciones territoriales. Procede, pues, ocuparse de estas cuestiones que acabamos de enunciar.

* *Creación de la Gran Comisión Territorial de las Autonomías*

En puridad, como afirma el texto del nuevo Reglamento del Senado, se denomina *Comisión General de las Comunidades Autónomas*, aunque, por lo que lue-

go iremos viendo, estimo que es acertado el título que le hemos dado en este primer epígrafe. Es de nueva creación y ya ha empezado a funcionar (1). Su composición (en número es muy superior a cualquier otra Comisión del Senado) es la siguiente:

— 62 miembros elegidos en representación de los diversos grupos parlamentarios del Senado. La asignación inicial de escaños (que estará sujeta a cambios según pueda variar la composición de los Grupos) es la siguiente: 28 para el Partido Socialista Obrero Español; 24 para el Popular; 4 para Convergencia i Unió; 2 para el Nacionalista Vasco; otros 2 para Coalición Canaria, y, finalmente, 2 para el Grupo Mixto.

— 17 miembros de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas (uno por cada uno de éstas), que podrá ser el presidente de la Comunidad o bien un consejero, admitiéndose que por cada sesión la Comunidad designe a personas diversas para intervenir en los distintos puntos del orden del día.

— Un miembro del Gobierno, con lo cual se asegura también la presencia del jefe del Gobierno o de uno de sus ministros, de manera que se haga presente el punto de vista nacional.

Como puede verse, es una composición numerosa y compleja, y ello plantea una primera dificultad, cual es la de la funcionalidad de este amplio órgano. La lógica impondrá una paulatina y necesaria delegación en otras subdivisiones internas, pues de lo contrario la eficacia sufrirá.

* *Competencias encomendadas*

Aunque el nagma común sea la preocupación territorial o autonomista, creo que pueden agruparse en cuatro bloques diversos, sin negar, desde luego, la gran conexión que existe entre unos y otros en las facultades concretas que asignamos a cada bloque.

— *Legislativas*. Básicamente pueden resumirse en dos: la Gran Comisión Territorial del Senado tendrá, dentro de esta Cámara Alta, la competencia de realizar un informe en relación con cualquier Proyecto o Proposición de Ley de contenido autonómico, y ello con antelación a la intervención de otra Ponencia de otra Comisión, que es trámite preceptivo en el procedimiento legislativo. Y de otro lado —y ello puede suponer, a mi juicio, una auténtica mutación constitucional— se le asigna también a esa Gran Comisión la facultad de iniciativa legislativa.

(1) Celebró su sesión constitutiva el miércoles 2 de febrero de 1984, en la cual se procedió a elegir a los miembros de la Mesa, compuesta —igual que la de la Cámara— por siete miembros y que ya desde ese comienzo planteó dificultades, como la ausencia del representante de un señalado partido nacionalista (el vasco), que de momento no participará en las tareas de la Comisión.

— *De control e información.* En este apartado podrían mencionarse las siguientes: ser informada de los acuerdos que el Gobierno logre con las Comunidades Autónomas, de los procedimientos formalizados ante el Tribunal Constitucional contra normas o actos de dichas Comunidades, de los procesos de adaptación normativa o de actos de la Unión Europea que tengan trascendencia regional o autonómica; formular al Gobierno criterios respecto a la representación española en foros internacionales donde haya participación territorial, y, por último, conocer la cuantía y distribución de los Fondos de la Unión Europea para la corrección de los desequilibrios regionales o interterritoriales en España, así como seguir los proyectos de inversión que se financien con cargo a dichos fondos.

— *Estrictamente territoriales.* Tienen una formulación muy genérica, lo cual permite aventurar que estas competencias, bien utilizadas, carecerán casi de límite material. Muy en resumen serían las que ahora enunciamos: iniciar trámites informativos, de estudio o seguimiento respecto a materias de naturaleza autonómica; informar acerca del posible contenido autonómico de cualquier iniciativa a tramitar en el Senado; conocer o pronunciarse acerca de los convenios o acuerdos de cooperación entre Comunidades; informar en torno a las delegaciones que el Gobierno se proponga realizar de competencias en favor de las Comunidades al amparo de lo dispuesto en el artículo 150 de la Constitución; informar también las propuestas referentes al Fondo de Compensación Interterritorial, de la disolución de corporaciones locales, de las secciones de los Presupuestos Generales del Estado que afecten al sistema de financiación de las Comunidades Autónomas, y, por último, informar igualmente acerca de las medidas a adoptar por el Gobierno cuando una Comunidad incumple sus obligaciones o pueda conculcar los intereses generales. También en este apartado, como puede comprobarse, son amplísimas las facultades que se atribuyen a esta Gran Comisión.

— *Varias.* Englobemos aquí a las restantes atribuidas por la reforma a la citada Comisión General de las Autonomías: promover la cooperación entre las diversas Administraciones públicas en materia de su competencia; promover recomendaciones a los poderes públicos en dicho ámbito; elevar al Pleno del Senado un informe anual acerca de las actividades y deliberaciones de la propia Comisión; proponer a la Cámara Alta mociones sobre acuerdos de su competencia, y además, y como cajón residual, todas aquellas funciones de carácter no legislativo que en general atribuye el Reglamento a cualquier Comisión, siempre dentro del ámbito de lo autonómico.

* *Convocatoria de sesiones*

Debe asimismo destacarse el amplio margen que la norma da a esta cuestión: la Gran Comisión se reunirá siempre que lo solicite el presidente del Senado, el

Presidente de la Gran Comisión, el Gobierno, el Consejo de Gobierno de una Comunidad o una tercera parte de los miembros de la Comisión.

b) *Instrumentos de especial consideración*

Como tales, consideramos dos, esbozado el nuevo Reglamento de la Cámara Alta. Por una parte, el uso de las *lenguas nacionales*, previsto de forma tímida, y que tendrá lugar bien el discurso del presidente del Senado, al acceder al cargo, bien el debate anual que dicha Gran Comisión celebrará para hacer *balance de la situación del Estado de las Autonomías*, extremo que debe convertirse en el segundo gran instrumento de que va a disponer la recién creada Comisión General de las Autonomías.

Acaso podrá argüirse, y no sin cierta parte de razón, que en ambos aspectos la reforma no tiene aún calado suficiente. Pero me atrevo a decir que la inercia inicial está lograda y que el futuro incrementará sin duda el activo pequeño que desde un comienzo parece asegurado. Conste, además, que a ello se sumará el otro debate (éste en el Pleno) que el Senado celebrará para ocuparse del Estado de las Autonomías y que será un remedo del que programa también anualmente el Congreso sobre el Estado de la nación.

c) *Nuevo individualismo*

Quiero destacar otro extremo, que acaso pueda inicialmente pasar inadvertido cuando se haga la exégesis y comentarios de esta reforma del Senado. Vivimos, como es bien conocido, en un sistema de partidos; hasta los más conspicuos pensadores (desde Kelsen, al menos) han afirmado que hoy es impensable una democracia sin partidos políticos. Y ello, dentro del Parlamento, se traduce en una casi agobiante primacía de los grupos parlamentarios, expediente útil para la expresión, en los debates y en las iniciativas, de la pluralidad ideológica: el individuo queda, así, en gran medida postergado o capitidismuido. Viejos aforismos o afirmaciones tratan de subrayar, no obstante, el valor de lo personal y las muchas veces sinrazón de lo colectivo: «Senatores boni vires, Senatusque mala bestia» es la primera de la que tengo memoria; pero hay también versión popular española: «Canóniga buena, cabilda mala». Aún podríamos bucear un poco más y decir con Ganivet (a manera de teorema de Arquímedes) que «cada hombre, sumergido en la atmósfera de sus semejantes, pierde una cantidad de peso específico que está en razón directa con el número de los que le rodean». Y, apurando las cosas, podríamos traer a colación una última, esta vez de Maurois, para el cual «a horde est stupide, bien que l'individu est divin» (2).

(2) La cita pertenece a un delicioso ensayito de ANDRÉS MAUROIS: *Dos fragmentos de una Historia Universal del año 1992*, Barcelona, Naustica, 1947, págs. 18-19.

Pues bien, esa preocupación late en la reforma del Senado que nos ocupa, pues en dos ocasiones (en los arts. 60 y 141 del Reglamento, redactados de nuevo con tal motivo) se hace especial hincapié en abrir un turno de oradores a título individual, queriendo —a mi juicio— poner así de manifiesto que los senadores podrán intervenir con cierta independencia respecto a las posturas oficiales de los partidos, de los grupos o de los demás sujetos parlamentarios que intervienen en los debates de la Gran Comisión. Bienvenido sea, pues, este complemento, al que deseamos que sirva para atemperar las posiciones de estas personas jurídicas.

d) *Posibles disfunciones*

Mención aparte merece el capítulo de posibles disfunciones que la reforma puede crear. Vaya por delante una pequeña advertencia, a manera de excusa: como el rodaje está aún por producirse, es posible que la práctica supere aquellas que vamos a enumerar o que produzca otras distintas. En todo caso, me parece que es prudente hacer un elenco de las que nos sugiere el texto del nuevo Reglamento del Senado para posible aviso de navegantes.

La primera se refiere a la superposición de trámites. Ello puede resultar particularmente relevante en el procedimiento legislativo al obligar a que intervenga, además de la Ponencia ordinaria propia de todo proyecto o proposición de ley que verse sobre materia territorial, la Gran Comisión y que acaso dé lugar, en más de una ocasión, a informes no coincidentes o muy divergentes o incluso contradictorios, situación para la que no se atisba ni solución reglamentaria prevista ni compromiso político fácil. A este respecto, se me ocurre también pensar que no va a resultar sencillo —y ello puede convertirse en regla general— proponer fórmulas que estén en contradicción con lo informado por la Gran Comisión, cuyo valor específico en cuestiones autonómicas tenderá a adquirir casi carta de naturaleza.

De otro lado, y aunque sea un matiz adicional a lo ya dicho, estimo que va a ser compleja la tarea de discernir qué pertenece al ámbito de lo legislativo y qué excede del mismo. La Gran Comisión Territorial tiene una cierta naturaleza híbrida y va a resultar complicado separar sus tareas, lo cual puede redundar en un incipiente confucionismo entre lo legislativo, lo político *strictu sensu*, lo relativo al control, lo informativo... No hay, además, en el texto del nuevo Reglamento voluntad específica que incline la balanza en uno u otro sentido.

En tercer lugar, la dificultad mayor con que acaso deba enfrentarse la reforma sea (y ya lo señalábamos antes de refilón) la pervivencia constitucional de estructuras provinciales —Javier de Burgos, autor, en noviembre de 1833, de la actual división provincial española, sigue vivo—, que puede hacer que el efecto de la creación y posterior actividad de esta Gran Comisión Territorial se diluya ante el

pie forzado de algunos preceptos de la Constitución de 1978. En este aspecto, especialmente, conviene ser muy pragmático y pensar que la práctica impondrá criterios de solución.

Acaso de menor índole pueden resultar otros inconvenientes que nos permitimos dejar simplemente esbozados: entendimiento o no con cuantos asuntos puedan estar reservados al conocimiento de la Diputación Permanente, la necesidad de delegar en otros órganos menores que se creen dentro de la propia Comisión General de las Autonomías...

e) *Conclusión*

Ocurrirá, como tantas veces, que los más críticos verán el vaso medio vacío. Los optimistas, por el contrario, pensarán que está medio lleno. Por mi parte, y a modo de conclusión, me arriesgaré a apuntar unas cuantas necesidades: ante todo, necesidad de pragmatismo en el enfoque de las cuestiones (incluidas las procedimentales tan condicionantes muchas veces); de buscar fórmulas que abaraten y simplifiquen el proceso autonómico, su desarrollo y funcionamiento; de armonizar y pacificar las relaciones recíprocas de todos los sujetos implicados: Estado, Comunidades, Corporaciones Locales y demás órganos constitucionales; de profundizar en la integración de Estado y Comunidades en la Europa de nuestros días y de nuestro futuro; de consolidar la conjugación armónica entre lo supranacional, lo estatal y lo autonómico; de superar los síndromes de los que podríamos denominar los protonacionales y los protonacionalistas.

Creo que las competencias asumidas por la Gran Comisión de las Autonomías dan suficiente de sí para avanzar en ese mismo camino. Ojalá que, con las necesarias renunciaciones mutuas, se acierte y devolvamos a la sociedad el espíritu de trabajo ilusionado que presidió las tareas de la transición política.

B) *Las Comisiones de Investigación del Congreso*

Por su interés general, reproducimos a continuación el texto íntegro de la reforma del Reglamento del Congreso:

El Reglamento del Congreso de los Diputados, en su título IV, capítulo primero, regula el régimen de publicidad de las sesiones. De acuerdo con el artículo 36, las mismas serán públicas, salvo determinadas excepciones. De igual modo, el artículo 64.3 ordena, en todo caso, el secreto de las sesiones de las Comisiones de Investigación. En el reciente debate sobre el Estado de la Nación la Cámara aprobó dos resoluciones sobre la materia. En ellas, de acuerdo con experiencias recientes,

se ponía de manifiesto la necesidad de convertir también en públicas las sesiones de las mismas.

En su virtud, el Pleno del Congreso de los Diputados ha aprobado, en su sesión del día 16 de junio de 1994, la siguiente reforma del Reglamento del Congreso de los Diputados:

Artículo único.

Uno. El apartado segundo del artículo 52 del Reglamento queda redactado de la siguiente manera:

«2. Las Comisiones de Investigación elaborarán un plan de trabajo y podrán nombrar Ponencias en su seno y requerir la presencia por conducto de la Presidencia del Congreso de cualquier persona para ser oída. Tales comparecencias se ajustarán a lo dispuesto en la Ley previa en el artículo 76.2 de la Constitución, y responderán, en todo caso, a los siguientes requisitos:

a) La notificación del requerimiento para comparecer y de los extremos sobre los que se deba informar habrá de hacerse con quince días de antelación, salvo cuando, por concurrir circunstancias de urgente necesidad, se haga con un plazo menor, que en ningún caso será inferior a tres días.

b) En la notificación, el ciudadano requerido será advertido de sus derechos y obligaciones y podrá comparecer acompañado de la persona que designe para asistirlo.»

Dos. El apartado tercero del artículo 52 del Reglamento queda redactado de la siguiente manera:

«3. La Presidencia de la Cámara, oída la Comisión, podrá dictar las oportunas normas de procedimiento. En todo caso, las decisiones de las Comisiones de Investigación se adoptarán en función del criterio de voto ponderado.»

Tres. Se suprime el inciso «o formuladas por las Comisiones de Investigación» en el párrafo 2.º del artículo 63 del Reglamento.

Cuatro. El apartado segundo del artículo 64 del Reglamento queda redactado de la siguiente manera:

«2. Las sesiones de las Comisiones, incluidas las de investigación, serán secretas cuando lo acuerden por mayoría absoluta de sus miembros, a iniciativa de su respectiva Mesa, del Gobierno, de los grupos parlamentarios o de la quinta parte de sus componentes.»

Cinco. Se introduce un nuevo apartado cuarto en el artículo 64 del Reglamento con el siguiente contenido:

«4. Las sesiones de las Comisiones de Investigación preparatorias de su plan de trabajo o de las decisiones del Pleno, o de deliberación interna, o las reuniones de las Ponencias que se creen en su seno, no serán publicadas. Serán también secretos los datos, informes o documentos facilitados a estas Comisiones para el cumplimiento de sus funciones cuando lo disponga una ley o cuando así lo acuerde la propia Comisión. Por el contrario, se ajustarán a lo previsto en el apartado primero de este artículo las sesiones que tengan por objeto la celebración de comparecencias

informativas ante las Comisiones de Investigación, salvo que concurre alguno de los supuestos siguientes:

a) Cuando la comparecencia verse sobre materias que hayan sido declaradas reservadas o secretas conforme a la legislación vigente.

b) Cuando, a juicio de la Comisión, los asuntos a tratar coincidan con actuaciones judiciales que hayan sido declaradas secretas.»

Seis. El inciso final del apartado primero del artículo 85 del Reglamento queda redactado de la siguiente manera:

«En ningún caso podrá ser secreta la votación en los procedimientos legislativos o en aquellos casos en los que los acuerdos hayan de adoptarse en función del criterio de voto ponderado.»

Siete. El párrafo 2.º del apartado primero del artículo 99 del Reglamento queda redactado de la siguiente manera:

«2.º Cuando quebrantare el deber de secreto establecido en el artículo 16 de este Reglamento. En este supuesto, la Mesa del Congreso, en atención a la gravedad de la conducta o al daño causado directamente propone al Pleno la adopción de las medidas previstas en el artículo 101 de este Reglamento.»

DISPOSICION TRANSITORIA

La tramitación de las investigaciones que se desarrollan en el Congreso de los Diputados en el momento de la entrada en vigor de la presente reforma del Reglamento se ajustará a lo dispuesto en la misma respecto del trámite o trámites pendientes.

DISPOSICION FINAL

La presente reforma del Reglamento del Congreso de los Diputados entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de las Cortes Generales*. También se publicará en el *Boletín Oficial del Estado*.

Palacio del Congreso de los Diputados. 16 de junio de 1994.—El Presidente del Congreso de los Diputados.

2. *Acuerdo de la Mesa del Congreso relativo a solicitud de comparecencia en Comisión.* Dicho acuerdo, adoptado a instancia del Grupo Popular, establece que la Secretaría General de la Cámara dará instrucciones a la Dirección de Comisiones para que, cuando la comparecencia se solicite en virtud del artículo 44 del Reglamento de la Cámara, la comparecencia se sustancie en los términos del artículo 202, siendo necesario para la aplicación del artículo 203 que se solicite la aplicación del mismo y que se reúnan los requisitos exigidos por el Reglamento (enero de 1994).

3. *Resolución de las Mesas del Congreso y Senado de 7 de febrero de 1994 sobre composición de las Comisiones Mixtas.* Dicha resolución, publicada en el *BOCG*, Sección Cortes Generales, Serie A, núm. 16, de 18 de febrero del citado año 1994, dice así:

«Primero.

La Comisión Mixta para las Comunidades Europeas, la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas y la Comisión Mixta para el Estudio sobre el Problema de la Droga se compondrán de 39 miembros, de los que 23 serán diputados y 16 senadores, designados por los Grupos parlamentarios de acuerdo con la siguiente distribución:

a) Diputados: 9 del Grupo Socialista, 7 del Grupo Popular, 2 del Grupo Catalán (CiU), 2 del Grupo Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya (IU-IC), 1 del Grupo Vasco (PNV), 1 del Grupo Coalición Canaria y 1 del Grupo Mixto.

b) Senadores: 8 del Grupo Socialista, 7 del Grupo Popular y 1 del Grupo Catalán (CiU).

Segundo.

La Comisión Mixta de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, la Comisión Mixta de Estudios de los Derechos de la Mujer y la Comisión Mixta de Relaciones con el Defensor del Pueblo se compondrán de 39 miembros, de los que 23 serán diputados y 16 senadores, designados por los Grupos parlamentarios de acuerdo con la siguiente distribución:

a) Diputados: 10 del Grupo Socialista, 7 del Grupo Popular, 2 del Grupo Catalán (CiU), 2 del Grupo Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya (IU-IC), 1 del Grupo Coalición Canaria y 1 del Grupo Mixto.

b) Senadores: 7 del Grupo Socialista, 7 del Grupo Popular, 1 del Grupo Catalán (CiU) y 1 del Grupo Vasco (PNV).

Tercero.

Queda derogada la Resolución de las Mesas del Congreso y del Senado de 8 de abril de 1991, sobre composición de las Comisiones Mixtas Congreso-Senado.

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de las Cortes Generales.*»

4. *Declaración institucional del Congreso sobre el Día Internacional de la Mujer Trabajadora.* Fue aprobada en la sesión que la Cámara Baja celebró el día 8 de marzo de 1994 y su texto es el que se inserta a continuación:

«Declaración por la que se asume la resolución aprobada por el Parlamento Europeo el 11 de febrero de 1994 sobre la mujer en los órganos decisivos y según el cual se solicita a los partidos políticos que elaboren una política de acción positiva para lograr una representación democrática equilibrada e incrementar la participación de la mujer en la vida política y su elegibilidad para cargos políticos. Se solicita a la Comisión que aplique recursos adicionales para formular acciones y medidas, en cooperación con los Estados miembros, de los partidos políticos con vistas a aumentar el número de mujeres electas al Parlamento Europeo.

El Congreso de los Diputados expresa su voluntad de hacer suya esta resolución y manifiesta su solidaridad con sus objetivos, en el convencimiento de que, para conseguirlos, es necesario seguir avanzando en la igualdad real entre los hombres y mujeres en el conjunto de la sociedad.»

CRITICA DE LIBROS

